**Circular Externa**

29 de enero de 2021

SGF-0260-2021

SGF-PUBLICO

**Dirigida a:**

* **Bancos Comerciales del Estado**
* **Bancos Creados por Leyes Especiales**
* **Bancos Privados**
* **Empresas Financieras no Bancarias**
* **Otras Entidades Financieras**
* **Organizaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito**
* **Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Préstamo**

**Asunto:** Gestión de las entidades supervisadas ante la salida de la tasa London Interbank Offered Rate (Libor).

**La Superintendente General de Entidades Financieras,**

**Considerando que:**

1. En el 2017, la Autoridad de Conducta Financiera del Reino Unido (FCA) cuestionó la metodología de la London Interbank Offered Rate (conocida como tasa Libor), siendo ésta una de las tasas de interés de referencia más importantes del mundo. Lo anterior, en virtud de la manipulación experimentada en su fijación, por lo que propuso su desaparición con fecha límite el 31 de diciembre de 2021. Por tal motivo, como parte de las recomendaciones del Financial Stability Board (FSB), las autoridades financieras de las principales monedas del mundo han venido desarrollando proyectos para su sustitución progresiva.
2. Como parte del proceso de transición hacia una nueva tasa de referencia, es necesario que las instituciones financieras supervisadas que mantienen contratos referenciados a la Libor, administren los riesgos derivados de ello y definan iniciativas críticas tendientes a: identificar y cuantificar las exposiciones ante el cambio en la tasa de referencia, definir modificaciones en las metodologías de valuación de instrumentos financieros referenciados, establecer tratamientos contables y posibles implicaciones legales.
3. Es de interés de la Superintendencia contar con información actualizada en torno a las medidas de preparación y estrategias definidas por las entidades financieras supervisadas para efectuar ese proceso de transición y posterior adopción de una nueva tasa de referencia en reemplazo de la Libor, las cuales, además, conlleven la protección de los clientes, todo a efecto de evitar riesgos legales causados por diferencias entre las tasas actuales y las tasas de referencia de sustitución que finalmente se incluyan en los contratos, especialmente, cuando ello implique un aumento en los costos de financiación.

**Dispone:**

1. Las entidades financieras supervisadas deberán remitir, en relación con el proceso de transición y sustitución de la tasa Libor, un plan de acción que incluya las actividades de carácter operativo y legal, así como lo relativo a la capacitación y comunicación a clientes internos y externos, según corresponda, con detalle de las acciones adoptadas y que implementarán, con indicación de plazos y responsables para cada una de ellas.
2. Dicho plan debe estar debidamente aprobado por el Órgano de Dirección, de lo cual deben remitir evidencia a esta Superintendencia.
3. Con la finalidad de asegurar un adecuado monitoreo y cumplimiento del citado Plan, la Gerencia General debe remitir informes bimestrales de avance a esta Superintendencia, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la finalización de esos períodos, iniciando con corte al 28 de febrero de 2021.
4. Además del citado plan, deben remitir la siguiente información:
5. Datos sobre las operaciones financieras (tipo de activo, pasivo) impactadas por la tasa de referencia Libor, con vencimiento posterior al 31 de diciembre de 2021, según formato del cuadro adjunto:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Tipo de operación** | **Cantidad de contratos con vencimiento posterior al 31 de diciembre de 2021** | **Monto en millones de colones** |
| Derivados |  |  |
| Créditos de Consumo |  |  |
| Créditos Corporativos |  |  |
| Pasivos |  |  |
| Otros |  |  |

1. Plazo definido para implementar los cambios en los contratos vigentes.
2. Cláusulas que están siendo incorporadas en los contratos vigentes de operaciones que utilizan como referencia la tasa Libor.
3. Análisis efectuados en torno a las tasas de referencia que podrían sustituir la tasa Libor, y si han formalizado la decisión en cuanto a la tasa de referencia que estaría optando a partir de enero de 2022.
4. Número de contratos y tasas o tasas de referencias que han sido incorporadas en las operaciones nuevas o vigentes en sustitución de la tasa Libor.
5. Gestiones efectuadas para la protección de los clientes.

Atentamente,



Rocío Aguilar Montoya
**Superintendente General**

AAC/nbm